



MEMORANDO

**FECHA:****PARA:** Ingrid Marcela Barrera Correa
Subdirectora de Talento Humano**DE:** Directora Jurídica**ASUNTO:** Concepto jurídico beneficiarios bonos navideños**CONCEPTO**

Radicado Solicitud	Correo electrónico del 23 de noviembre de 2022
Descriptor general	Institucional
Descriptores especiales	Bonos navideños - Laboral Administrativo
Problema jurídico	¿Cuál es la normatividad que se debe tener en cuenta al momento en que los servidores públicos de la entidad inscriban a sus hijos menores de edad como beneficiarios de bonos navideños que ofrece la Secretaría Distrital de Hacienda?
Fuentes formales	Leyes 909 de 2004 y 2159 de 2021. Decreto Ley 1567 de 1998; Decreto 1083 de 2015. Decretos Distritales 492 de 2019 y 540 de 2021.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda nos eleva solicitud de concepto jurídico para que se le indique cuáles son las regulaciones, normatividad o pautas que los servidores públicos de la entidad deben tener en cuenta al momento de inscribir a los menores de edad, y acceder como beneficiarios a los bonos navideños que ofrece esta Secretaría.

CONSIDERACIONES:

Como punto de partida para absolver la consulta propuesta, es imperativo traer a colación el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que prohíbe expresamente a las ramas u órganos del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. De modo tal que toda

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



erogación que se realice con recursos públicos necesariamente debe tener fundamento en la ley.

Precisado lo anterior, se tiene entonces que la entrega de bonos navideños que la Secretaría Distrital de Hacienda habitualmente hace a los hijos menores de sus servidores públicos, se enmarca en lo dispuesto en el Decreto Ley 1567 de 1998¹, concretamente en los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que las entidades públicas deben formular y ejecutar, al igual que los programas de bienestar social que deben organizar a partir de las iniciativas de los servidores públicos, con el fin de crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia².

Lo anterior se complementa con lo ordenado por el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004³, el cual indica que *“Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley”*.

En tal virtud, el Decreto 1083 de 2015⁴ en sus artículos 2.2.10.1 a 2.2.10.17, compiló la reglamentación que sobre el particular ha sido expedida; específicamente, el artículo 2.2.10.2 determinó los beneficiarios de estos programas del modo en que se expresa a continuación:

(...)

ARTÍCULO 2.2.10.2. Beneficiarios.

Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

¹ Por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

² *Ídem*, artículos 18 y siguientes.

³ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Parágrafo 1º. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

Parágrafo 2º. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor., siendo las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.
(...)

Ahora bien, en lo que concierne a la entrega de bonos navideños, cabe indicar que el Decreto Distrital 492 de 2019⁵, dentro de los lineamientos generales de austeridad y transparencia del gasto público que las entidades públicas del Distrito Capital deben acatar, señaló lo siguiente:

(...)

Artículo 6. Bono navideño. Los bonos navideños que en ejercicio de la autonomía administrativa y presupuestal de las entidades y organismos distritales, se pretenda entregar a los hijos de los empleados públicos, que a 31 de diciembre del año en curso sean menores de 13 años, no podrán superar el valor de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Este beneficio, según lo decidido por la entidad u organismo distrital, se podrá extender a los hijos mayores de 13 años y menores de 18 años que se encuentren en condición de discapacidad y que adicionalmente, dependan económicamente de sus padres, siempre que se cuente con los recursos presupuestales para tal efecto. (...)

Tales disposiciones fueron reiteradas por el artículo 18 del Decreto Distrital 540 de 2021⁶, así:

(...)

Artículo 18. BIENESTAR, INCENTIVOS Y CAPACITACIÓN. Los recursos destinados a programas de bienestar, incentivos y capacitación se ejecutarán de conformidad con lo establecido la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y en el Decreto Distrital 492 de 2019.

Todos los servidores públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad.

⁵ Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones

⁶ Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 518 del 16 de diciembre de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. En ningún caso los recursos destinados para bienestar, incentivos y capacitación podrán crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos. (...)

Del mismo modo, para los fines propuestos en la consulta del asunto, también es importante tener en cuenta lo ordenado por el artículo 15 de la Ley 2159 de 2021⁷, cuyo tenor literal es el siguiente:

(...)

ARTÍCULO 15. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo. (...)

CONCLUSIONES:

De acuerdo con las normas referidas, la entrega de bonos navideños por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda deberá regirse por los lineamientos generales definidos en los artículos 18 y siguientes del Decreto Ley 1567 de 1998, el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.10.1 a 2.2.10.17 del Decreto 1083 de 2015.

Específicamente, los beneficiarios de los bonos navideños son los señalados en el artículo 19 del Decreto Distrital 492 de 2019, y la entidad podrá ampliarlos siempre y cuando se cumplan los requisitos que allí se exigen. En concordancia con esta disposición, el valor de estos bonos no podrá superar el valor de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes.

No obstante, el artículo 15 de la Ley 2159 de 2021 establece una serie de prohibiciones respecto a la destinación de los recursos de los programas de bienestar, que se encuentran reiteradas a nivel distrital en el artículo 18 del Decreto Distrital 540 de 2021, lo cual es importante advertir al momento de la asignación de los bonos navideños.

⁷ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.



En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora Jurídica

laforero@shd.gov.co

Revisó: Javier Mora González. – Subdirector Jurídico de Hacienda
Proyectó: Guillermo Alfonso Maldonado Sierra – Profesional Especializado.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

113-F.01
V.11